

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM 172.

Por circular de 24 de Mayo último se conminó con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á los Ayuntamientos que no habian remitido á este Gobierno el estado de la recaudación é inversión de fondos durante el trimestre que finó en 31 de Diciembre último, dándoles de plazo tres días y pasados que fueran se procedería á hacerla efectiva. Como no obstante el tiempo transcurrido, los pueblos que á continuación se expresan no han cumplido todavía aquel servicio, he acordado concederles un último plazo de tres días, pasado el cual se procederá á hacer efectiva la multa con que fueron conminados, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia á las órdenes emanadas de este Gobierno de Provincia y morosidad indisculpable en el cumplimiento de los servicios que les están encomendados.

Palencia 11 de Junio de 1886.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

Faltan que remitir estados.

Astudillo.

Amusco.
Cordovilla la Real.
Lantadilla.
Palacios del Alcór.
Villodrigo.

Baltanás.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Castrillo de D. Juan.
Cevico Navero.
Espinosa de Cerrato.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Tabanera de Cerrato.
Valdecañas.
Villaviudas.

Carrión de los Condes.

Bahillo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Lomas.
Marcilla.
Nogal de las Huertas.
Población de Campos.
Villasabariego.

Cervera de Rio Pisuerga.

Becerril del Carpio.
Broñosera.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Lores.
Polentinos.
Quintanalengos.
Respanda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.

Frechilla.

Abastas.
Añosa.

Boadilla de Rioseco.
Castromocho.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Mazuecos.
Pozuelos del Rey.
Villacidaler.
Villanueva del Rebollar.
Villatoquite.
Villega.

Palencia.

Grijota.
Husillos.
Monzón.
Santa Cecilia del Alcór.
Villalobón.
Villaumbrales.

Saldaña.

Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Espinosa de Villagonzalo.
Guardo.
Moslares.
Olea.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Villafruel.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanuño.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villosilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones

municipales verificadas en Mayo del año último en San Martín de la Vega, por consecuencia del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de San Martín de la Vega contra el acuerdo de la Comisión provincial de Madrid, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en aquel pueblo en Mayo de 1885.

Resulta que en 27 de Febrero anterior se hizo levantar acta notarial por uno de los electores para acreditar que no existia libro del censo electoral, ni las listas se habían expuesto al público en la primera quincena del mes de Febrero como ordena la ley. Aparece igualmente que con fecha 1.º de Abril y sin más requisito se dieron por ultimadas, y que por edicto se anunció estar puestas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; que al terminarse la votación el último día de elecciones y hacerse la designación de los Comisionados que habían de asistir al escrutinio general, fueron designados solamente dos en vez de los cuatro que constituyeron la mesa, como previene el párrafo segundo del art. 80 de la ley; que en dicho último día de elecciones se protestó éstas por D. Deogracias Piedra, con motivo de las infracciones de ley denunciadas en el acta notarial de 27 de Febrero, cuya protesta, reproducida después ante la Junta general de escrutinio, fué desestimada en la sesión celebrada el 1.º de Junio.

Contra este acuerdo interpusieron ocho electores recurso de alzada ante la Comisión provincial, la cual declaró nulas las citadas elecciones, de cuyo fallo han apelado ante el Gobierno el Ayuntamiento y la Junta general de escrutinio.

No cree la Sección que el hecho de haber sido nombrado Secretario escrutador de la mesa el Concejal D. Manuel Gallur y actuado como uno de los Comisionados de la Junta general de escrutinio sea motivo para deducir, como lo hizo la Comisión provincial, que no hubo acuerdo por no haber debido aquél intervenir, y haber además faltado otro de los Comisionados. La Sección cree que no excluyendo la ley á los Concejales para desempeñar el cargo de Secretario de las mesas electorales, cuando para ello sean elegidos, no hay razón para hacer tal eliminación, y como fueron tres los Comisionados que intervinieron en el examen de la protesta presentada, no puede decirse que dejara de haber número suficiente para deliberar, ni que faltara acuerdo, mucho menos si se atiende á que el único Comisionado que dejó de asistir suscribe con los demás la alzada al Gobierno, lo cual supone que su voto estaba conforme con el de los demás Comisionados.

En lo que sí hubo falta, y falta grave, que no puede menos de trascender al resultado de la elección, fué en no existir libro del censo electoral, ni haberse formado, publicado y rectificado oportunamente las listas, cuyas operaciones todas dejadas de cumplir afectan necesariamente á la elección. En vez de publicarse las listas en la primera quincena del mes de Febrero, como previene la ley, no tuvo esto efecto hasta Abril, y entonces se hizo con la advertencia de que estaban terminadas, con lo cual se ha privado á los vecinos de ejercer el derecho que la ley les concede para interponer sus reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores. Este hecho perfectamente acreditado en el expediente por medio de acta notarial levantada en Febrero del año último acusa una infracción legal, tanto más censurable cuanto que de ella no se da otra explicación que la de carecer de ley electoral y haberse recibido con retraso el *Boletín oficial*.

Viciada, pues, en su origen la elección, y no siendo pertinentes al caso las resoluciones particulares que se invocan, la Sección es de parecer que procede desestimar el recurso y confirmar el fallo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las referidas elecciones.

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1886.—González.
Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 6 de Junio de 1886.)

EXPOSICION ARAGONESA DE 1885.

SEGUNDA ETAPA.—1886

INVITACIÓN

El éxito de la primera etapa de la Exposición Aragonesa débese á los señores Expositores que, sin temor á las tristes condiciones sanitarias por que el país atravesaba, vinieron á la Ciudad S. H. para dar público testimonio de que la Nación española está más adelantada de lo que en realidad parece, y para justificar la cariñosa simpatía que Zaragoza inspira á todos los corazones generosos.

También los extranjeros han contribuido dignamente á la brillantez del Certamen, y á unos y á otros debe la Junta Directiva la expresión más sincera de su agradecimiento y respeto.

A pesar de la epidemia y de las dificultades que las circunstancias ofrecieron á la realización del concurso, á pesar de que los locales ocupan una superficie de más de treinta mil metros cuadrados, sin contar los parques, la Junta tuvo necesidad de negar plaza á cientos de expositores cuyos productos no era posible acomodar en aquellos inmensos y elegantes salones, en aquellas amplísimas galerías, en aquellos pabellones de nueva fábrica y en aquellos inmensos patios.

Todo se llenó: y nada era bastante para satisfacer las necesidades de las hojas inscritas.

El público que visitó la Exposición conoce al por menor estas verdades.

El Gobierno, las Corporaciones Provincial y Municipal, han subvencionado á la Exposición y se han hecho acreedores al agradecimiento del público.

El Jurado, estudiando detenidamente cada uno de los ramos que le fueron encomendados, ha procurado apreciar en su justo valor el mérito de los objetos expuestos: y aunque la Junta Directiva siente que las esperanzas de todos los señores Expositores no hayan quedado completamente satisfechas, tributa el homenaje de su gratitud á las dignísimas personalidades, que abandonando sus quehaceres en servicio de la patria, prestaron el valioso concurso de su ilustración y saber al mejor éxito del Certamen.

La Junta Directiva espera confiadamente que la segunda etapa de la Exposición será tan importante como la primera y convoca á los señores productores, bajo el siguiente

REGLAMENTO

Artículo primero. El día 25 de Julio próximo tendrá lugar en esta capital la solemne apertura de la segunda etapa de la Exposición Aragonesa de 1885.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposición:

1.º Todo género de estudios, Memorias é invenciones que tengan relación con el objeto de la misma.

2.º Los productos de todas clases de las provincias de Aragón.

3.º Los de las demás provincias de España.

4.º Los productos extranjeros que se presenten.

Art. 3.º La Exposición se verificará en el local destinado al efecto en las inmediaciones de Zaragoza.

Art. 4.º Los objetos destinados á la Exposición se clasificarán en una de las seis grandes divisiones siguientes:

1.ª Ciencias.

2.ª Artes liberales

3.ª Agricultura.

4.ª Industrias mecánicas.

5.ª Industrias químicas.

6.ª Industrias extractivas.

Cada división comprenderá las subdivisiones que se determinen en el Reglamento.

Art. 5.º Los expositores remitirán antes de 1.º de Julio una nota ú hoja de inscripción que exprese:

1.º Su nombre y apellido, profesión y domicilio, partido judicial y provincia.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca, y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.

4.º Relación circunstanciada de los objetos ó productos que quiere exponer y su precio, al pie de la localidad productora, si lo creyese conveniente. Esta relación servirá para formar el catálogo.

5.º Espacio necesario para su colocación expresando las dimensiones de altura, anchura y fondo.

6.º Todas las observaciones que considere el expositor.

7.º Fecha y firma del mismo.

La Junta Directiva facilitará á todos los que lo pidan hojas de inscripción impresas.

Los que deseen instalaciones especiales, fuera del edificio, acompañarán un croquis acotado de las instalaciones, y tanto éstos como los que necesiten fuerza motriz para el movimiento de sus máquinas, se entenderán directamente con la Junta Directiva antes de 1.º de Julio.

Para facilitar la redacción de esos datos, la Junta Directiva de la Exposición Aragonesa, imprimirá formularios, que pondrá á disposición de los expositores que lo deseen.

Las producciones que abraza la primera división, artículo 4.º, podrán

presentarse por medio de lemas, pero se acompañará pliego cerrado con el nombre del autor, títulos científicos, residencia y firma del mismo.

La dirección de la nota ú hoja de inscripción de que trata este artículo, deberá hacerse con este sobre:

«Sr. Presidente de la Junta Directiva de la Exposición Aragonesa de 1885.—Zaragoza»

Art. 6.º La Junta Directiva, en vista de la petición á que se refiere el artículo anterior, fijará el espacio que concede al expositor y las condiciones para la fuerza motriz.

Art. 7.º No se exigirá cantidad alguna á los expositores por el espacio que ocupen sus productos durante el tiempo de la Exposición en los edificios de la misma.

Art. 8.º Los objetos que á la Exposición se destinaren, deberán ser entregados é instalados por cuenta del expositor en el sitio que se les designe.

La recepción de los objetos comenzará el día 15 de Junio y terminará el 15 de Julio.

Las condiciones para la admisión de animales, plantas y frutas se fijarán oportunamente por la Junta.

Art. 9.º Los expositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales y productos análogos la cantidad de cinco litros.

En los líquidos que no hayan de analizarse, la de un litro, y doble cantidad en los que hubieren de analizarse.

Art. 10. No se admitirán en la Exposición; la pólvora, fulminantes y demás materias explosivas ó peligrosas.

Las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras semejantes, se podrán admitir con expresa licencia de la Junta Directiva, previas las precauciones que la misma crea necesario exigir.

Art. 11. La Junta se reserva el derecho de no admitir cualquier objeto de los que se presenten á la Exposición.

Art. 12. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor, ó la firma social, su domicilio, número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripción de los objetos remitidos.

La Junta Directiva suministrará modelos de dichas facturas á los expositores que las pidieren, dirigiéndose al Presidente de la misma.

Art. 13. Los ganados que se presentaren, deberán ser previamente reconocidos por el profesor Veterinario que designe al efecto la Junta Directiva.

La manutención y custodia de aquéllos en el local de la Exposición, serán de cargo y cuenta de los expositores.

PROVINCIA DE _____

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE _____

DIARIO DE GASTOS.

BORRADOR.

Nota. El modelo para las Diputaciones tiene igual forma, cambiando sólo el nombre de los conceptos generales.

NUMERO DEL		EXPLICACIÓN.	DEBE															DEBE	HABER	
Libramiento.	Concepto....		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL	Del Deposi- tario.	
			Gastos de Ayuntamiento.	Policia de seguridad	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Bene- ficiencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Amplia- ción.	Resultas.	Devolu- ciones.		Pesetas.		
		<i>Sigue.....</i>																		

MODELO NÚM. 3.

PROVINCIA

DIPUTACIÓN Ó AYUNTAMIENTO

DE _____

DE _____

AÑO ECONÓMICO DE 188 ____ Á 188 ____

SECCIÓN _____

CAPÍTULO _____

AUXILIAR DE ESTE CONCEPTO _____

NUMERO DEL		FECHA											TOTAL.			
Libramiento ó cargareme.	Concepto. . .															

(Los modelos números 4, 5, 6 y 7, se publicarán en el número próximo.)